
STS de 18 de enero de 2012, recurso 715/2011

En caso de alta por agotamiento de la duración máxima de la IT el subsidio debe abonarse hasta la fecha de la notificación de la resolución (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia **se recogen los siguientes criterios relacionados con la extinción del subsidio por IT por agotamiento del plazo máximo**, que resultan muy clarificadores:

- El abono del subsidio por IT debe producirse no hasta la fecha de la resolución administrativa en la que se declara el alta médica **sino hasta el momento en que dicha resolución se notifica al interesado**.
- Es a partir del momento de la notificación **cuando el empleado debe incorporarse a su puesto de trabajo** y, por tanto, cuando empezará, en su caso, a lucrar el correspondiente salario.